

RAD.110013103004202200127

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SEIS (06)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese poder en debida forma, mismo que deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del decreto 806 de 2020, así mismo facultarse para dirigir la demanda en contra de las personas indeterminadas tal como lo enseña el art. 375 del C.G.P.; en caso de existir un acreedor hipotecario se deberá facultar para presentar la demanda en contra del mismo. En el poder deberá indicarse la clase de prescripción que se invoca si ordinaria o extraordinaria.

2.- Las Escrituras que se adosan, deberán escanearse en debida forma que facilite su lectura y de manera ordenada, toda vez que se presentan de manera distorsionada.

3.- Adjúntese certificado del avalúo catastral expedido por la oficina de catastro, correspondiente al año 2022.

4.-Adósele certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Alléguese certificación especial de que trata el Núm. 5º del art. 375 del C.G.P., expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, respecto del inmueble pretendido, y si es del caso se formule demanda y allegue poder para demandar a todos aquellos que se llegaren a certificar como propietarios.

6.- Adecúese el libelo conforme al numeral 1 de este proveído, indicando la prescripción que se solicita.

7.- Aclárense en los hechos de la demanda si la persona que aparece con el mismo nombre del demandante como comprador y vendedor en las anotaciones 5 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria arrimado corresponde a un familiar del demandante.

8.- Aclárese quien es la persona que sirvió de intermediario en la negociación el lote con la propietaria al que se refiere en la demanda; igualmente aclárese quien le hizo entrega real y material del inmueble.

9.- En la demanda y en los recibos adjuntos se habla de la adquisición de un lote; empero se afirma como actos de posesión que el actor terminó la construcción de la casa. Infórmese entonces si cuando le fue entregado que clase de construcción d se hallaba allí edificada, en qué consistía la misma.

10.- Como aparece en el folio de matrícula inmobiliaria arrimado que el inmueble pretendido emergió por el producto de la división material de un lote de mayor extensión, arrímese el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 40049410 que dio origen de la apertura del folio del bien perseguido en la demanda.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

